

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 36/1991

México, D.F., abril 30 de 1991

ASUNTO: Caso del homicidio del PERIODISTA ARMANDO SÁNCHEZ HERRERA.

C. Lic. Leopoldino Ortiz Santos,

Gobernados Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

La Comisión nacional de Derechso Humanos, de acuerdo con los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa especial sobre Agravio a Periodistas", ha abierto el expediente CNHD/PUE/692/90, con motivo del himcidio cometido en perjuicio del C. Armando Sánchez Herrera, y vistos los:

I. - HECHOS

El día 7 de abril de 1989 el señor Armando Sánchez Herrera se encontraba en el lado poniente de la plaza principal de Rioverde, San Luis Potosí, cuando fue lesionado por José Izar Castro, en la ceja derecha y la nariz, amenazándolo de muerte en caso de que saliera publicada dicha agresión. Que la agresión fue motivada por una publicación del 6 de abril anterior, aparecida en "La Columna Rioverde 89" del Diario "El Momento", y realizada por el propio señor Sánchez Herrera, desconociendo esta Comisión su contenido.

Con su denuncia del día 8 de abril de 1989 se inició la averiguación previa número 364/IV/89, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Rioverde, San Luis Potosí, y al agotarla, el 14 de abril del mismo año, el citado Agente ejercitó acción penal en contra de José Izar Castro, como presunto responsable de los delitos de lesiones, amenazas y daño en las cosas, solicitando al Juez Mixto de Primera Instancia de ese lugar el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente.

El juez radicó la averiguación, abrió la causa penal número 53/89 y, ese mismo día, el 14 de abril de 1989, giró orden de aprehensión en contra del presunto responsable de los delitos materia del ejercicio de la acción penal.

En virtud de que el agraviado presentaba un derrame cerebral, fue trasladado, el 12 de abril de 1989, a la ciudad de San Luis Potosí, en donde se le hospitalizó en la "Clínica del Potosí", permaneciendo internado en estado de coma y falleciendo el día 21 de ese mismo mes y año.

Por tal motivo, se inició en la ciudad capital del Estado de San Luis Potosí la averiguación previa 450/IV/89 en investigación del delito de homicidio; se identificó el cadáver por medio de dos testigos como el correspondiente al que llevó en vida el nombre de Armando Sánchez Herrera, y dos forenses practicaron la autopsia, concluyendo que la muerte se debió a "hemorragia cerebral aguda intraparenquimatosa, consecutiva a ruptura de pequeños vasos sanguíneos ventriculares, debido a crisis hipertensiva asociada a stress físicoemotivo".

Tal averiguación fue remitida al Agente Investigador del Ministerio Público en Rioverde, quien conoció de la primera indagatoria, por lo que ante el Juez del conocimiento amplió el ejercicio de la acción penal por el delito de homicidio, en consecuencia de lo cual se libró la orden de aprehensión correspondiente en contra de José Izar Castro por tal delito.

II. - EVIDENCIAS

Se constituyen con las actuaciones practicadas por el Agente del Ministerio Público de Rioverde dentro de la averiguación previa 364/IV/89, en la que consta la denuncia del hoy occiso Armando Sánchez Herrera por la agresión física que sufrió por parte de José Izar Castro, quien al golpearlo lo lesionó, le dañó sus Lentes y lo amenazó con causarle un mal si lo publicaba en la "Columna Rioverde 89" del diario "El Momento" del que era reportero; la agresión sufrida en ese acto, diligencias que culminaron con el ejercicio de la acción penal ante el Juez Mixto de Primera Instancia por los referidos delitos de lesiones, daño en las cosas y amenazas, así como la ampliación del ejercicio de la acción penal en virtud de que el agraviado falleció a consecuencia de la provocó agresión sufrida, le "hemorragia aguda pues cerebral infraparenquimatosa, consecutiva a ruptura de pequeños vasos sanguíneos ventriculares, debido a crisis hipertensiva asociada a stress fisicoemotivo", determinándose pericialmente por dos forenses la causa de la muerte y su relación con los hechos originalmente denunciados.

Con las actuaciones contenidas dentro del expediente penal que bajo el número 53/89 aparece radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Rioverde, San Luis Potosí, en el que constan las órdenes de aprehensión dictadas por tal funcionario en contra de José Izar Castro, al considerarlo presunto responsable de los delitos de lesiones, daño en las cosas y amenazas, reclasificando el primero por el de homicidio ante el fallecimiento del agraviado y la ampliación del ejercicio de la acción penal correspondiente.

Con las copias de los oficios números 902/989 y 1148/89 de fechas 14 y 28 de abril de 1989, respectivamente, en los que el juez Mixto de Primera Instancia de Rioverde le comunica al Procurador General de Justicia del Estado haber dictado órdenes de aprehensión en contra de José Izar Castro.

III. - SITUACION JURIDICA

El Ministerio Público del fuero común de Rioverde, San Luis Potosí, inició la averiguación previa 364/IV/89 por los delitos de lesiones, daño en las cosas y amenazas, denunciados por Armando Sánchez Herrera, y agotada que fue, ejercitó acción penal ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de ese lugar.

El citado juez del conocimiento con los datos obtenidos de la averiguación previa consideró acreditados el cuerpo de los delitos y la presunta responsabilidad del indiciado y decretó el libramiento de la orden de aprehensión que le fue solicitada por el Representante Social, por los delitos de lesiones, amenazas y daño de las cosas, e incluso remitió al Procurador General de Justicia del Estado la orden de aprehensión dictada en contra de José Izar Castro.

Con motivo del fallecimiento del señor Armando Sánchez Herrera, con los peritajes practicados y los testimonios recibidos, el Ministerio Público amplió el ejercicio de la acción penal por el delito de homicidio ante el Juez ya mencionado.

Con los elementos de prueba aportados, el Juez de la causa libró la orden de aprehensión correspondiente por el delito de homicidio y giró oficio al Procurador General de Justicia del Estado a efecto de que agentes de la Policía Judicial a su cargo se avocaran a la localización y captura del presunto responsable.

IV. - OBSERVACIONES

A pesar de que el Ministerio Público ejercitó acción penal en contra de José Izar Castro y el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rioverde libró con fechas 14 y 28 de abril de 1989 las órdenes de aprehensión solicitadas, cuya certeza se constata ante lo informado por el Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, hasta el momento no han sido cumplidas, lo que constituye una violación de los Derechos Humanos y repercute en una clara denegación de justicia, al no ser sometido el presunto responsable al proceso penal correspondiente.

Es de destacarse la falta de voluntad de la Policía Judicial del Estado de San Luis Potosí para cumplir las órdenes de aprehensión que le fueron instruidas, por conducto del señor Procurador de Justicia del Estado, pues a pesar del tiempo transcurrido dos años, no existe ningún elemento de prueba que permita acreditar que se haya investigado el paradero del presunto responsable, ni que se haya realizado alguna acción policíaca que conduzca a su localización y aprehensión, habida cuenta que el Procurador se concretó a informar a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que la falta de ejecución de la orden obedece a que se "ignora el paradero del acusado".

Atento a lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer, con

todo respeto, a usted Sr. Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el Sr. Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí gire instrucciones al C. Director de la Policía Judicial de esa Entidad, a fin de que realice por todos los medios jurídicos y materiales a su alcance todas las acciones que conforme a su función corresponden, hasta lograr la localización y aprehensión de José Izar Castro e internarlo en la cárcel a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rioverde, quien así lo ordenó.

SEGUNDA.- Que, de conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION